

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
 ACTA DE DILIGENCIA Acta

No.

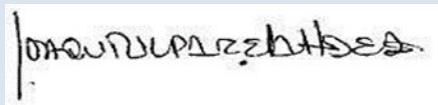
INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
TIPO DE DILIGENCIA	AUDIENCIA ARTÍCULO 126 CGP		
RADICADO	130013105007-2015-00401-00		
FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2024		
HORA DE INICIO	04:30 pm	HORA DE CIERRE	05:40 pm
LUGAR	JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
OBJETIVO	AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DEMANDANTE OVALDO MIGUEL TAPIA MEJÍA CONTRA CONSTRUCERT SAS, SURTIGAS SA ESP Y LLAMADAS EN GARANTÍA HDI SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y LA PREVISORA.		
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
<p>Se verifica la comparecencia de las partes.</p> <p><b>DEMANDANTE: OVALDO MIGUEL TAPIA MEJÍA</b>  <b>APODERADO: DR. ALBEIRO MACHADO HOYOS</b></p> <p><b>DEMANDADA: CONSTRUCERT SAS</b>  <b>Curador At Litem: JEAN DOMENICO CADENA GARCÍA (Ad. 15) NO ASISTIÓ.</b></p> <p><b>DEMANDADA: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A ESP</b>  <b>APODERADO: VT. SERVICIOS LEGALES S.A.S. ASISTE LA DRA. OSIRIS TORRES.</b></p> <p><b>LLAMADO EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA.</b>  <b>APODERADO SUSTITUTO: DR. NÉSTOR GIL RAMOS</b> a quien se reconoce personería jurídica.</p> <p><b>LLAMADO EN GARANTIA: HDI SEGUROS</b>  <b>REPRESENTANTE: DRA. NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS</b>  <b>APODERADO: DRA. DULFAI MONSALVE</b> a quien se reconoce personería jurídica.</p> <p><b>LA PREVISORA</b>  <b>APODERADO SUSTITUTO: DR. MICHAEL CARDONA</b> a quien se reconoce personería jurídica.</p> <p>LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADO.</p> <p><b>SE DA CONTINUIDAD A LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE ART. 126 CGP.</b></p> <p>El 18 de noviembre de 2024 el suscrito juez solicitó a la apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS hoy HDI que allegara la documental que obra en el expediente físico a folio 557-folio 318 del cuaderno 3 del expediente virtual que corresponde a la segunda página del condicionamiento de la Póliza No. 1845502. La apoderada judicial allegó a través de correo electrónico el condicionado de “póliza de cumplimiento para particulares”, la cual no corresponde al folio requerido.</p> <p>Posteriormente, se solicitó a SURTIGAS SA ESP quien aportó la documental con la contestación de la demanda. La apoderada judicial manifestó que en el momento no cuenta con el documento, dado que no fue era representante judicial quien contestó la demanda. Para ello se concedió el término de 5 días para allegar el documento y se fijó el día 26 de noviembre de 2024 a las 04:30 pm para continuar con la presente diligencia.</p>			

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de SURTIGAS SA ESP para que informara si tenía a disposición las documentales requeridas. La doctora OSIRIS TORRES informó que se hicieron las solicitudes a SURTIGAS SA ESP sin que hubiera obtenido respuesta y pidió se adicionara el término para hacer nuevamente el requerimiento.

Posteriormente, el suscrito juez, con fundamento en el artículo 126 del CGP emitió los argumentos para solo incorporar al expediente en cumplimiento a lo ordenado por el superior, el folio 10 del archivo 57 del expediente virtual que contiene la póliza de seguros de cumplimiento para particulares 1845502 expedida por Liberty Seguros, dado que las demás documentales aportadas a partir del folio 5 al 9 del mismo archivo contienen las condiciones de la póliza de seguros de cumplimiento de particulares, las cuales no coinciden con la carátula de la póliza de seguros que obra a folio 555 del cuaderno 3 del expediente físico y la página 2 de las condiciones de dicha póliza no coincide con la documental obrante a folio 557 del cuaderno 3 del archivo físico.

Además, el artículo 126 del CGP consagra que la reconstrucción se llevará a cabo cuando haya pérdida total o parcial del expediente, lo que no ocurre en el presente asunto, dado que, las documentales antedichas, obrantes a folios 555 a 557, coinciden en todas sus partes con las que obran escaneadas en el expediente virtual, ambas, físicas y digitalizadas, son ilegibles. De incorporarse esas documentales legibles, como lo solicita el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena-Sala Laboral, se trataría de otros documentos que conllevarían a una valoración que no fue tomada en cuenta al momento de dictar sentencia en primera y segunda instancia. Por consiguiente, solo se incorporará la documental obrante a folio 10 del archivo 57 del expediente virtual. Con ello se da solución al requerimiento del superior. Las partes se notifican en estrado.

Acto seguido los apoderados judiciales de las partes manifestaron su conformidad con la decisión del despacho.



**JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

